

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., cinco de abril de dos mil veintidós

RADICADO No. 2021-00368
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD
DEMANDADAS: CORPORACION NUESTRA IPS Y OTRA

Se toma nota que la demandada CORPORACIÓN NUESTRA IPS en el término legal no pagó la obligación ni propuso excepciones.

Agotado el trámite correspondiente, procede el juzgado a dictar AUTO en la etapa de la ejecución de aquella promovida por la EJECUTANTE: **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD** contra la parte EJECUTADA: **CORPORACION NUESTRA IPS y CORVESALUD S.A.S.**

ANTECEDENTES Y ACTUACION PROCESAL: La parte EJECUTANTE demandó a la parte EJECUTADA para que se librara mandamiento ejecutivo, lo cual se hizo mediante auto del 20 de agosto de 2021, por las siguientes cantidades:

FACTURA	FECHA	VENCIMIENTO	VALOR
COO2544	9/09/2019	9/10/2019	\$5'296.095
COO2545	9/09/2019	9/10/2019	\$38'341.800
COO2582	8/10/2019	8/11/2019	\$38'341.800
COO2583	8/10/2019	8/11/2019	\$4'490.168
COO2676	15/11/2019	15/12/2019	\$38'341.800
COO2677	15/11/2019	15/12/2019	\$4'605.300
COO2708	4/12/2019	4/01/2020	\$38'341.800
COO2709	4/12/2019	4/01/2020	\$3'799.373
COO2791	15/01/2020	15/02/2020	\$3'684.240
COO2792	15/01/2020	15/02/2020	\$38'341.800
COO2843	18/02/2020	18/03/2020	\$38'341.800

Más los intereses de mora sobre dichos capitales a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., a partir del día siguiente a su fecha de vencimiento, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Se **NEGÓ** el mandamiento de pago por las sumas contenidas en las demás facturas, esto es, las de fechas 11/07/2018 en adelante hasta el 12/08/2019, toda vez que el contrato de prestación de servicios del cual se afirma derivan fue suscrito el 1º de agosto de 2019, y en aquellas se facturan servicios prestados con anterioridad a esta fecha de suscripción.

La parte demandada se notificó de esa orden en legal forma, quien dentro del término de traslado no pagó la obligación ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES: En el presente asunto, se estructuran los denominados presupuestos procesales, y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado. Además, los documentos aportados con la demanda legitiman a las partes en esta etapa de ejecución del proceso, al constituir TITULO EJECUTIVO, pues son plena prueba contra la parte demandada, y se infiere de los mismos en forma clara la existencia de la obligación con el carácter de exigible.

En esas condiciones, y como quiera que la parte ejecutada no pagó la obligación demandada ni propuso excepciones conforme al artículo 440 del C.G.P. se impone ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada, avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados, condenar al pago de costas, y disponer la práctica de las liquidaciones del crédito y costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,
RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro sean objeto de esas medidas.

TERCERO: Condenar a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Para el efecto, se fijan como agencias en derecho la suma de \$8.600.000=. Liquídense.

CUARTO: Disponer la práctica de las liquidaciones del crédito y de las costas en la forma contemplada en los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **018dc12873102fae9d2df89abf93ee9a9b747dbe32e4d41a6bb6b4b5cec70273**

Documento generado en 05/04/2022 10:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>